

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con nuestra Carta Magna, en su Art. 115, establece la adopción por parte de los estados, de una forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, cuya base de división territorial, organización política y administrativa, es el Municipio Libre.

Que la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, en su Art. 102, hace ese reconocimiento y, además establece que los Ayuntamientos, atenderán la administración por medio de Comisiones, siendo, en la Ley Orgánica Municipal, donde se establecen los lineamientos específicos en cuanto a su integración y responsabilidades.

Así también, en dicha Ley, en su capítulo cuarto se establece la obligación de Ayuntamientos, Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana de promover y garantizar el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas que habiten en su Municipio, así como, incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal, programas de acción en busca de fortalecimiento, conservación y bienestar de las Comunidades Indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro Estado, cuenta con una composición pluricultural, reconocida por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Nahuas, Totonacas o Tutunakus, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomies o Hñä Hñü, Popolocas o N'Guiva y Mazatecas o Hashuta Enima.

Las siete culturas señaladas, prevalecen con sus propias lenguas, usos y costumbres, representando el 10.19% de la población de la entidad.

De los 217 municipios que conforman el Estado en su mayoría, se cuenta con Poblaciones o Comunidades Indígenas.

Por los antecedentes históricos, los Pueblos y Comunidades Indígenas, se han refugiado en los lugares más alejados, en cerros y montañas, en condiciones deplorables y precarias de existencia o migran a las ciudades en busca de mejores oportunidades.

Aunado a lo anterior, en el primer caso, se agrava aún más, el contacto con las autoridades municipales, en donde la mala distribución territorial dificulta el acercamiento hacia estas.

Pero la distancia, no ha sido el mayor obstáculo, para una mejor forma de vida social, política, cultural, etc. El obstáculo real, es la falta de representación en la toma de decisiones en el Núcleo denominado AYUNTAMIENTO.

Es de observarse, que en la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 96 no se encuentra plasmada la comisión permanente en Materia indígena.

Si bien es cierto, que dicho artículos establece una comisión de grupos vulnerables, también lo es, que los Pueblos Indígenas son un sector más de la población y no debe existir la confusión en los términos Indígenas y Vulnerables.

Por tal virtud, son los Ayuntamientos, la autoridad inmediata que trata con los diversos sectores de la población.

Resulta por tanto necesaria la adición a dicho artículo de una fracción más, que establezca de manera directa la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

Esta propuesta de reforma, tiene como objetivo, que la representación en asuntos indígenas del ayuntamiento vele por la defensa de los derechos de los Indígenas del Municipio generando los instrumentos necesarios para que permita al gobierno municipal articular de mejor manera políticas públicas y programas directamente relacionados con este sector de la población; así como vigilar el cumplimiento de los ordenamientos locales, estatales, nacionales e internacionales, estos últimos, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 93 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 96, Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VII y VIII del artículo 96, y se ADICIONA la fracción IX del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ART. 96.- Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

I a VI.- ...

VII.- De Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros;

VIII.- De Asuntos Indígenas, y

IX.- Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 24 de julio de 2008

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ